



AVISO

**LA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E) DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 02928 del 19 de septiembre de 2019 "Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad OCENAIR LINHAS AEREAS S.A.S. SUCURSAL COLOMBIA" advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición ante El Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **04 DE OCTUBRE DE 2019**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **10 DE OCTUBRE DE 2019** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE



1051. - 2019038470
23 de septiembre de 2019

Señor
JOSE IGNACION GARCIA ARBOLEDA
Apoderado Especial
OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A.S. SUCURSAL COLOMBIA
Aeropuerto Eldorado Entrada 2 Interior 1
Bogotá

Observaciones: *Consul Fede en el CAJ de Pedro Guzman*

Centro de Distribución: *CC 1.022.345.836*

Nombre del distribuidor: *0107-1517*

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
Retenido	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
Corrado	<input type="checkbox"/>	No Contestado	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/>
No Recibido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Devolucion	<input checked="" type="checkbox"/>		
Devolucion Errada	<input type="checkbox"/>		

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 02928 de 19 de septiembre de 2019, "Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A.S. SUCURSAL COLOMBIA.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico orlando.rivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748.

Cordialmente,


JULIO FREYRE SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Orlando Rivas – Abogado Grupo Asistencia Legal
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2019038470

44



1051. - 2019038470
23 de septiembre de 2019

Señor
JOSE IGNACION GARCIA ARBOLEDA
Apoderado Especial
OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A.S. SUCURSAL COLOMBIA
Aeropuerto Eldorado Entrada 2 Interior 1
Bogotá

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 02928 de 19 de septiembre de 2019, "Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad OCEANAIR LINHAS AEREAS S.A.S. SUCURSAL COLOMBIA.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico orlando.rivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748.

Cordialmente,

JULIO FREYRE SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Orlando Rivas – Abogado Grupo Asistencia Legal
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2019038470

Clave: GDIR-3.0-12-08
Versión: 01
Fecha: 20/09/2011
Página: 1 de 1



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 02928)

19 SEP 2019

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA"

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 16 de mayo de 2017, la Ley 1437 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de suspensión se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900381232-0 se le concedió permiso de operación con Resolución 00188 de 26 de enero de 2016, como empresa de Transporte Aéreo Internacional Exclusivo de Carga, con equipo Airbus A330-243, en las rutas:
 - 1.1.2 Puntos desde BRASIL a puntos en COLOMBIA y regreso, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire
 - 1.1.3 Puntos desde Brasil a puntos de COLOMBIA - puntos de Estados Unidos y regreso, con derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire.
 - 1.1.4 Puntos desde BRASIL a CHILE (Santiago de Chile) - puntos en COLOMBIA y regreso, con derechos de tráfico de quinta libertad de aire.
- 1.2. El apoderado especial de la sociedad Representante Legal de la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA, mediante comunicación identificada con el Radicado 2019021762 de 27 de marzo de 2019, informó sobre la suspensión de operaciones de la aerolínea, a partir del 31 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

"...por medio del presente escrito me permito informar que OCEANAIR efectuará su última operación en Colombia el día 30 de marzo de 2019.

Por consiguiente, OCEANAIR suspenderá toda su operación en servicios mixtos y exclusivos de carga hacia y desde Colombia a partir del 31 de marzo de 2019."

En consecuencia, la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el literal (a) del numeral 3.6.3.2.2.2 de los RAC en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, con Radicado 1064-193-1-2019022018 de 10 de junio de

¹ "Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si los hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

19 SEP 2019

02928

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA”

2019, inició el trámite de suspensión del permiso de operación de la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA, el cual fue notificado al correo electrónico NOTIFICACIONES@RS.COM.CO el día 10 de junio de 2019, conforme acuse de recibo Certimail; y el 19 de junio de 2019 a la dirección Avenida Calle 26 No.59-15, Piso 9, según acuse de correo certificado nacional de Servicios Postales Nacionales S.A., 472, de acuerdo al número de GUÍA RA137219959CO.

SEGUNDO: Marco jurídico.

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:

2.1.1. **“3.6.3.2.2 Requisitos Generales. Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.”**

La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación o de funcionamiento y las especificaciones de operación que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables.

La capacidad administrativa se determinará entre otros aspectos por la organización de la empresa (organigrama), suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma y contar con la infraestructura adecuada en la base principal y sub bases donde realice operaciones.

“La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP), nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación.”

Lo anterior en concordancia con los artículos 1857² y 1862³ del Código de Comercio

a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.”

² “ARTICULO 1857 CONDICIONES DE IDONEIDAD Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación.”

³ “ARTICULO 1862 RENOVACION Y REVOCACION Los permisos de operación serán temporales, de acuerdo con las características de cada servicio y la economía de la operación y podrán ser renovados indefinidamente.

Podrán ser revocados por causa de utilidad pública y por violación de lo dispuesto en los artículos 1426, 1779, 1803 y 1864, por violación de las normas reglamentarias sobre seguridad de vuelo, y cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857.

También podrá exigirse caución a los explotadores, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga este Código y el respectivo permiso de operación.”



Principio de Procedencia:
1064.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

02928)

19 SEP 2019

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA”

2.1.2 *“3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

TERCERO: Caso concreto: Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio, encontramos que:

Las sociedades que superan de manera favorable todas las etapas de las fases técnica, administrativa y financiera, obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo tales capacidades para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto — condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles. De esta manera, al concederse un permiso de operación o funcionamiento, se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo autorizado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene incluida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también en la normatividad aeronáutica se han dispuesto otras para la revisión del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad revisar los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, puede surgir el impedimento legal de ejercer las actividades aeronáuticas para las cuales fue autorizado, mientras subsistan causales que así lo dispongan.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen los requisitos y condiciones subsiguientes para el desarrollo de las actividades de empresas de Transporte Aéreo Internacional Exclusivo de Carga, otorgadas dentro de las autorizaciones conferidas, señalan las situaciones de incumplimiento de cualquiera de ellos, donde la Entidad debe proceder con la suspensión de los privilegios otorgados para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 2 9 2 8)

1 9 SEP 2019

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA”

Conclusión

En consecuencia, la UAE de Aeronáutica Civil en cumplimiento del numeral 3.6.3.2.10⁴ de los RAC, con Radicado 1064-193.1-2019022018 de 10 de junio de 2019, informó al apoderado especial de la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA, sobre el inicio del proceso de suspensión del permiso de operación como empresa de Transporte Aéreo Internacional exclusivo de carga, ante la manifestación que la última operación en Colombia la efectuó el día 30 de marzo de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal (a) del numeral 3.6.3.2.2.2 de los RAC en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Radicado 1064-193.1-2019022018 de 10 de junio de 2019, fue notificado al correo electrónico NOTIFICACIONES@RS.COM.CO el día 10 de junio de 2019, conforme acuse de recibo Certimail; y el 19 de junio de 2019 a la dirección Avenida Calle 26 No.59-15, Piso 9, en la ciudad de Bogotá, según acuse de correo certificado nacional de Servicios Postales Nacionales S.A., 472, de acuerdo al número de GUÍA RA137219959CO, sobre el cual la aerolínea confirma este proceso.

Por lo anterior este Despacho encuentra procedente ordenar la suspensión del permiso de operación de la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900381232-0, como empresa de Transporte Aéreo Internacional exclusivo de Carga, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, esta decisión se mantendrá hasta que la sociedad subsane las circunstancias informadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el permiso de operación conferido a la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900381232-0, como empresa de Transporte Aéreo Internacional exclusivo de Carga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al representante legal de la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA, que en virtud con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión del permiso de operación se mantiene durante un (1) año se procederá a su cancelación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial

⁴ “3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 2 9 2 8)

1 9 SEP 2019

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA”

de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	JOSÉ IGNACIO GARCÍA ARBOLEDA
Identificación: cédula de ciudadanía	80.074.068
Cargo	Apoderado Especial
Empresa	OCEANAIR LINHAS AÉREAS S.A., SUCURSAL COLOMBIA,
NIT	900381232-0
Ciudad	Bogotá
Dirección	Aeropuerto Eldorado Entrada 2, Interior 1
Correo electrónico	<u>CONTABILIDAD@CHARETR.COM.CO</u>

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aero comercial y Servicios Aero comerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

1 9 SEP 2019

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo de Vigilancia Aero comercial
Revisó: Rocío Ayala Buendía, Coordinadora Grupo de Vigilancia Aero comercial (E)